



Reglamento de Ética

Redes Chilenas de Investigación (ReCh)

V 1.0 | 30 de Noviembre de 2022

ÍNDICE

Introducción	3
Título I Disposiciones Preliminares	3
Título II El Comité de Ética	3
Título III El deber ser y actuación de las personas miembros de redes que participan en ReCh	5
Título IV Actuación de la Socia o Socio con la Sociedad en representación de ReCh	6
Título V De las obligaciones de las socias y socios de Redes ReCh	7
Título VI De los procedimientos para denuncias y declaraciones de conflicto	7
Título VII De las Sanciones	9
Anexo 1	10

Introducción

Las Redes Chilenas de Investigación, en adelante “ReCh”, es una red de redes integrada por personas socias o integrantes de las redes que constituyen titularmente ReCh, en adelante “Redes ReCh”. Esta red de redes no discrimina a las personas que de ella participan por razones de sexo, género, nacionalidad, etnia o condición de ninguna clase.

Las redes integrantes de ReCh están dedicadas a los intereses y/o quehaceres del rubro de la investigación en todas sus áreas del conocimiento y etapas de su carrera. Estas redes se encuentran en Chile y en el mundo, nos dedicamos a incidir en políticas públicas de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el país.

Título I Disposiciones Preliminares

- Art. 1º El Presente reglamento se aplicará a todas las personas socias de redes ReCh que tengan la calidad de activos en ReCh, entendiéndose como ejemplos: consejeros, la coordinación general ReCh, vocerías y miembros de Redes ReCh que participan en los diversos espacios de ReCh, en conformidad con sus Estatutos y reglamentos vigentes disponibles y ratificados por el Consejo ReCh, así como los Estatutos y Reglamentos vigentes en las redes miembro de ReCh.
- Art. 2º Sólo se consideran como personas asociadas a Rech a quienes cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos y reglamentos de Rech para su ingreso. En particular, estar activas en la Red a la cual pertenecen. Atendida la naturaleza de “Red de redes” las y los miembros de redes que participan de los espacios de ReCh lo hacen en conocimiento/autorización de sus respectivas redes
- Art. 3º La Socia o el Socio se comprometen a cautelar sus dichos y conducta de acuerdo con los principios definidos en el presente Reglamento de Ética.
- Art. 4º Deberán suspender temporalmente su participación como socia o socio de la Red quienes asuman un cargo de autoridad pública gubernamental, sean éstos nombrados o elegidos por sufragio, de modo de evitar eventuales conflictos de interés.

Título II El Comité de Ética

- Art. 5º ReCh define entre sus órganos constitutivos al Comité de Ética responsable y garante de los principios éticos de ReCh y de la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, colaborando para ello permanentemente con El Consejo ReCh y La Coordinación ReCh, pero manteniendo su independencia y autonomía.
- Art. 6º El Comité de Ética, se compone de 3 integrantes para el desempeño de sus funciones, quienes definirán un Presidente(a), Vicepresidente(a) y un Secretario(a).

- Art. 7° Para postular a integrar el Comité de Ética, la persona interesada debe estar activa en alguna red perteneciente a ReCh y contar con el patrocinio por medio de una carta oficial de una Red miembro de ReCh.
- Art. 8° Los integrantes del Comité de Ética deberán pertenecer a diferentes redes integrantes de ReCh, en consecuencia, cada red sólo podrá patrocinar una candidatura a este órgano.
- Art. 9° La elección de las personas integrantes del Comité de Ética tiene vigencia por 2 años pudiendo ser reelegidos sólo una vez.
- Art. 10° En caso de implicancia o de recusación de algún miembro del Comité de Ética por conflicto de interés, el Comité se contactará con los Tribunales de Ética y/o Disciplina vigentes de la redes integrantes de ReCh que los posean, a fin de designar entre dichos miembros un adecuado reemplazo que no posea dicho conflicto de interés.
- Art. 11° Conforme a la naturaleza del órgano, es requisito de la esencia que toda persona que presente su candidatura a miembro de Comité de Ética, que no haya estado involucrada/o en comportamiento(s) antiético(s), o que puedan afectar su imparcialidad y buen juicio, o arriesgar la fama y el buen nombre de ReCh, sea que dicho comportamiento se haya dado dentro de la organización, en alguna de sus estructuras, actividades, relaciones entre asociados/as, actividades de o en el marco de otras organizaciones donde participan las redes. Del mismo modo, se exige como requisito a la persona que se presenta, el no encontrarse cuestionada en términos éticos en el campo del desarrollo de su investigación y/o trabajo, de acuerdo con reglamentos vigentes. La idoneidad de las candidaturas a miembro del comité de ética deberá ser evaluada por el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel), que deberá pronunciarse de oficio a petición de cualquier persona asociada interesada.
- Art. 12° El Comité de Ética es un órgano independiente y autónomo dentro de ReCh, todos sus espacios y otros órganos.
- Art. 13° Serán funciones del Comité de Ética:
1. Cautelar, prevenir y sancionar toda conducta de personas asociadas o grupo de ellas que atenten o lesionen el prestigio de ReCh, sus instancias orgánicas, o de las redes que la integran, la buena convivencia, y las finalidades de la agrupación, por sus dichos, comportamientos y prácticas.
 2. Proteger a las personas pertenecientes a ReCh de las agresiones, denostaciones, malos tratos, imputaciones falsas, injurias o calumnias que sobre ellos recaigan, sea por sus actuaciones públicas en nombre de ReCh, sea por su participación en instancias internas de la agrupación o externas a las que se asiste en calidad de personas asociadas y/o como representante de la agrupación.
 3. Acoger las reclamaciones o denuncias fundadas, que se hagan en contra de personas pertenecientes a ReCh.
 4. Sancionar con medidas disciplinarias en caso de incumplimiento de los estatutos, reglamentos, en especial del presente, o ante denuncias realizadas por personas

pertenecientes a ReCh, previa investigación de los hechos efectuada por el o la Instructor(a).

5. Sugerir respuestas y soluciones equitativas y justas entre las partes, garantizando el debido proceso, y cautelando que se otorguen los espacios de denuncias y de defensa para ambas partes, con pleno respeto de los Derechos Humanos y teniendo siempre en vista la dignidad de las personas involucradas.
6. Promover con las instancias pertenecientes a ReCh mejoras y cambios estatutarios que contribuyan a mejorar la convivencia, el respeto de la diversidad, la equidad de género y las relaciones justas entre las personas pertenecientes a ReCh.

Título III El deber ser y actuación de las personas miembros de redes que participan en ReCh

- Art. 14° Proteger el prestigio y buen nombre de las Redes Chilenas de Investigación (ReCh), así como de sus redes miembro y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y manuales ReCh.
- Art. 15° Proteger la identidad, integridad y dignidad de las personas participantes de los espacios de ReCh, así como también el resguardo de la información privada y/o confidencial de las personas de redes ReCh.
- Art. 16° Velar por una actitud y comportamiento respetuoso, no discriminatorio en todos los espacios internos y externos de participación en ReCh.
- Art. 17° No ejercer, promocionar, ni facilitar por acto y/u omisión el discurso de odio¹, la violencia de género, laboral, financiera, emocional, verbal, o de cualquier índole, por cualquier medio y en cualquier instancia, de socias y socios de redes ReCh.
- Art. 18° Promover la transparencia y la ética al presentarse Conflictos de Intereses en situaciones en que la socia o socio actúen como miembro de ReCh o en su representación, los que serán declarados ante un documento entregado al Comité de Ética.
- Art. 19° Resguardar la integridad ética de la actividad de incidencia en políticas públicas, de investigación y divulgación de los conocimientos. Esto implica, la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos que participan como sujetos de una investigación, así como en la obtención de datos, publicación y difusión de resultados, en iniciativas de investigación (proyectos u otros), especialmente en los involucrados en el trabajo voluntario de espacios de ReCh y sus redes miembro.
- Art. 20° Promover y resguardar la participación equitativa de las y los socios de Redes ReCh en las actividades en que las y los participantes de espacios de ReCh son las/los organizadoras/es. En particular, velar porque dicha participación implique coherencia con la equidad de género que ha de existir y promoverse en una organización de personas científicas.

¹ [United Nations Strategy and Plan of Action on Hate Speech](#)

- Art. 21° Respetar y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que rigen su calidad de socia o socio participante en ReCh, sin perjuicio de su derecho a debatir y promocionar a través de sus organismos directivos, por sus rectificaciones o reformas.
- Art. 22° Resguardar la privacidad en los espacios de participación, o de confianza como lo son el chat de personas asociadas, reuniones de comisiones ReCh o información sensible que llegue a instancias de discusión interna.
- Art. 23° Quienes quieran ser candidatas o candidatos tanto a Coordinación Rech como Comité de Ética o algún otro cargo de representación de la agrupación, no deberán incurrir en comportamientos antiéticos en el marco de ReCh y sus redes miembros, y en el campo del desarrollo de su investigación, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos vigentes. Las conductas sancionadas o consideradas medianamente graves y graves, para el caso de candidaturas, podrán ser evaluadas por el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) a efecto de revisar su pertinencia e idoneidad de ésta, sin perjuicio de que este Tricel pueda comunicarse con el Comité de Ética para tomar alguna decisión.

Título IV Actuación de la Socia o Socio con la Sociedad en representación de ReCh

- Art. 24° En actuaciones públicas a nombre de ReCh, la socia o socio deberá regirse por los lineamientos generales de ReCh en lo relativo a instancias de comunicación, siguiendo los mandatos dados por la Consejo ReCh, Coordinación ReCh, comisiones de trabajo o instancias de trabajo con otras organizaciones.
- Art. 25° La persona perteneciente a ReCh debe actuar dentro y fuera de los espacios de ReCh con responsabilidad y ética, bajo todas circunstancias, en conformidad con el sentido de las normas éticas aceptadas y establecidas en este Reglamento.
- Art. 26° Constituirá preocupación preferente de la persona integrante de ReCh, prestar su colaboración al progreso de la ciencia y la investigación en todas sus áreas. Sus acciones se enfocarán en cautelar, promocionar y mantener la equidad de género y los derechos justos de los trabajadores/as de la ciencia en dicho desarrollo.
- Art. 27° Está prohibido para las socias y socios, aceptar y recibir u ofrecer cualquier índole de pago o prebenda, como también ejercer cualquier presión o coacción que pueda significarle conveniencia económica o política por su actuación como miembro de ReCh. De la misma manera se entenderá grave contravención a las normas de ética todo acto de pago, promesa, ofrecimiento o atención efectuada con cualquier organismo público o privado para obtener o retribuir información derivada de conversaciones o discusiones emanadas entre socias y socios de ReCh, o bien para modificar sus dichos o actuación como miembro de la Red. Cualquier presión o intento en este sentido recibido por algún socio o socia, debe ser notificado a la Coordinación Rech, por la víctima o testigo, quien presentará amparo a quienes se vean afectados.

Art. 28° La socia y socio que actúen en representación de ReCh deben respetar los derechos y libertades de los miembros de la sociedad sin distinción de sexo, género, etnia, idioma, orientación religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Título V De las obligaciones de las socias y socios de Redes ReCh

Art. 29° Podrán ser causal de sanciones el incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo decimotercero de los Estatutos de ReCh:

1. Inasistencia a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, sin justificación previa;
2. No servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
3. Incumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos de ReCh;
4. No respetar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
5. No respetar a las personas asociadas, las autoridades y representantes de la Asociación en su ámbito de competencia.
6. El incumplimiento de estas obligaciones, establecidas en el artículo noveno de los estatutos Rech, será causal de sanciones establecidas en el Título VII de este reglamento.

Título VI De los procedimientos para denuncias y declaraciones de conflicto

Art. 30° De forma de contribuir a la evaluación de denuncias o declaración de conflictos por parte del comité de ética, el procedimiento consistirá en:

1. El proceso se inicia con la recepción de la denuncia o declaración de conflicto realizada por escrito al correo electrónico del Comité de Ética (etica@redeschilenas.cl). Sin perjuicio de lo anterior, una persona miembro del Comité de Ética podrá y deberá actuar de oficio como denunciante en caso de observarse de manera flagrante el no respeto a lo establecido en el presente Reglamento por parte de alguna persona perteneciente a ReCh. Dicha circunstancia, no implicará un prejuzgamiento de parte del Comité, o una implicancia de parte de las personas miembro restantes.
2. El Comité de Ética informará por escrito de la existencia de una posible denuncia en contra de una persona asociada a la Coordinación ReCh, en un plazo no superior a 10 días hábiles, omitiendo señalar la naturaleza de lo imputado. La Coordinación ReCh, en un plazo de 5 días hábiles verificará la calidad de persona perteneciente a ReCh del denunciada/o, manteniendo en todo momento reserva de la existencia de la posible denuncia.

3. El Comité de Ética nombrará a una persona integrante de las redes de ReCh como Instructor o Instructora, pudiendo contactarse con cualquier órgano directivo de ReCh o sus integrantes. La persona que instruya no deberá estar comprometida o vinculada con la persona investigada, por ende, será de preferencia una persona de una red distinta a la persona denunciada, y su función será recopilar toda la información y antecedentes necesarios para ser entregada al Comité de Ética para que realice su evaluación.
4. El Instructor(a) entregará los antecedentes al Comité de Ética en un plazo de 15 días hábiles, pudiendo solicitar por una vez la ampliación de ese plazo hasta por 15 días hábiles, lo que será determinado por el Comité.
5. El Comité de Ética evaluará la denuncia o declaración de conflicto en un plazo de 15 días hábiles una vez recibido el informe del Instructor/ra, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo como máximo a 15 días hábiles, informando a las partes involucradas, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.
6. El proceso deberá sustanciarse con la mayor reserva, pero debiendo procurar que las partes involucradas tengan el suficiente acceso para poder ejercer adecuadamente sus derechos durante el proceso. El Comité de Ética se pronunciará y fallará con sugerencia de respuestas y soluciones equitativas y justas para la persona asociada denunciante o sanciones de acuerdo con el presente reglamento.
7. Se deberá notificar a la persona asociada denunciante, declarante, así como a la persona denunciada de evaluación por parte del Comité de Ética, mediante email dirigido al correo electrónico que la persona asociada haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en ReCh. De no acusar recibo, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviado el correo electrónico.
8. La expulsión decretada por el Comité de Ética, podrá ser revisada en apelación por el Consejo ReCh en cuanto lo acuerden los dos tercios de sus miembros. Dicha apelación deberá interponerse por el interesado dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la sanción aplicada por el Comité de Ética mediante correo electrónico. El Consejo resolverá en definitiva y de modo inapelable, según las reglas de la sana crítica.
9. Los fallos serán privados mientras todas las partes involucradas no autoricen hacerlo público con el resto de las personas y redes asociadas, y siempre que ello no entorpezca eventuales investigaciones o actuaciones de organismos persecutores, o esté o vaya a estar sujeto al conocimiento de los Tribunales de Justicia.
10. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética llevará un registro público de las denuncias enviadas y procesadas, protegiendo la identidad de las y los involucrados y los detalles sensibles de cada caso, a modo de resumen ejecutivo.

Art. 31º En caso de efectuarse denuncia o declaración de conflicto con uno de los miembros del Comité de Ética, la Coordinación Rech nombrará a la persona Instructora a cargo de la investigación en curso y a otra persona distinta como integrante transitorio del Comité de Ética en conformidad a lo señalado en el artículo 10. En el caso que la denuncia o declaración de conflicto de interés sea de dos o más miembros del Comité de Ética, la Coordinación Rech nombrará

reemplazantes idóneos, nombrados también en conformidad al artículo 10, quienes cumplirán estas funciones transitoriamente para efectos del caso que presenta conflictos de interés. En caso de que la denuncia o declaración de conflicto sea contra un miembro de la Coordinación Rech, la persona Instructora deberá ser nombrada directamente por el Comité de Ética.

Título VII De las Sanciones

Art. 32° Las sanciones aplicadas a la transgresión a las normas de ética son las siguientes:

- a) Amonestación verbal, la cual podrá ser entregada por vía presencial o telemática.
- b) Amonestación por escrito, la cual será enviada al correo electrónico correspondiente de la persona asociada.
- c) Suspensión temporal de hasta por 6 meses de todos los derechos en Rech (incluida su participación de representante de Rech en otras instancias u orgánicas, sus comisiones o consejos), por incumplimiento de las obligaciones prescritas en artículo noveno de Rech.
- d) Expulsión de ReCh por las siguientes causales:

- 1.- causar grave daño de palabra, por escrito o con obras u omisión a los intereses de ReCh y/o a personas pertenecientes a Rech, lo que deberá ser comprobado por medios fehacientes.
- 2.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Art. 33° Quien fuese excluido de ReCh sólo podrá ser readmitido después de dos años contando desde la separación, previa aceptación de la Coordinación Rech., que deberá ser ratificada por los dos tercios del Consejo Rech más próximo que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Art. 34° Las sanciones serán definidas por la Comisión de Ética guardando debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y las transgresiones a la ética que están llamadas a sancionar, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran a la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

Art. 35° No se aplicará sanción alguna a las personas asociadas, cuando a juicio del Comité de Ética y previa comprobación, concurran causales eximentes de responsabilidad ética. Son causales de exención de responsabilidad:

- a) Fallecimiento
- b) Interdicción por demencia
- c) Caso fortuito

Las disposiciones del presente Reglamento de Ética se suponen de pleno derecho, conocidas por las personas pertenecientes a ReCh, quienes no podrán, por consiguiente, alegar ignorancia de estas.

Toda situación no prevista en el reglamento, o las modificaciones de éste, serán evaluadas y definidas por el Consejo Rech.

Anexo 1

TÉRMINOS CLAVE

Bullying: es un comportamiento agresivo y típicamente repetido por parte de una persona donde:

- A. Debe saber que el comportamiento probablemente provocará,
 - a. Causar daño, miedo o angustia a otra persona, incluyendo daño físico, psicológico, social o académico, daño a la reputación del individuo o daño a la propiedad del individuo, o
 - b. Crear un ambiente negativo para la otra persona.

- B. Existe un desequilibrio de poder real o percibido basado en factores como el tamaño, la fuerza, la edad, la inteligencia, el poder del grupo de pares, el estatus económico, el estatus social, la religión, el origen étnico, la orientación sexual, las circunstancias familiares, el género, la identidad de género, la expresión de género, la raza, la discapacidad o la recepción de educación especial.

El Bullying se define como: "típicamente una forma de comportamiento repetido, persistente y agresivo dirigido a un individuo o individuos que tiene la intención de causar (o debería saberse que causa) miedo y angustia y/o daño al cuerpo, los sentimientos, autoestima o reputación. La intimidación ocurre en un contexto donde existe un desequilibrio de poder real o percibido".

¿Cuáles son las formas de Bullying?

- 1) El **Bullying físico** puede ser:
 - Golpear, patear, empujar, escupir, golpear, robar o dañar la propiedad.
- 2) El **Bullying verbal** puede ser:
 - Insultos, burlas, burlas hirientes, humillar o amenazar a alguien, comentarios racistas o sexistas, acoso.
- 3) El **Bullying social** puede ser:
 - Excluir a otros del grupo, difundir rumores, hacer que otros parezcan tontos y dañar amistades;
 - Tratar mal a las personas debido a su identidad, decir cosas malas sobre una cultura, llamar a alguien con nombres racistas, contar chistes racistas;
 - Tratar mal a las personas debido a su religión o creencias, decir cosas malas sobre una religión o creencia, insultar a alguien, contar chistes sobre una religión o creencia;
 - Dejar a alguien fuera o tratarlo mal, hacer que alguien se sienta incómodo debido a discriminación sexual / identidad de género / expresión de género,

hacer comentarios o bromas sexistas, tocar, pellizcar o agarrar a alguien de manera sexual, hacer comentarios groseros sobre el comportamiento sexual de alguien u orientación sexual;

- Dejar a alguien fuera o tratarlo mal debido a una discapacidad, hacer que alguien se sienta incómodo debido a una discapacidad (por ejemplo, mental o física), hacer comentarios o bromas para lastimar a alguien con discapacidad;
- Tratar mal a alguien debido a su apariencia (por ejemplo, bromas basadas en el peso) o clase social.

4) **Bullying electrónico:** La comunicación electrónica permite a las personas conectarse entre sí de muchas maneras. Usamos las redes sociales para crear relaciones con los demás. Las relaciones saludables cara a cara y en línea significan que las interacciones son respetuosas. Las interacciones irrespetuosas se convierten en bullying.

El **ciberbullying** es:

- Comunicación electrónica utilizada para molestar, amenazar o avergonzar a otra persona;
- Usar correo electrónico, teléfonos celulares, mensajes de texto y sitios de Internet para amenazar, acosar, avergonzar, excluir socialmente o dañar reputaciones y amistades;
- Incluye humillaciones, insultos, difusión de rumores, compartir información privada, fotos o videos o amenazar con dañar a alguien;
- Siempre es agresivo e hiriente.

¿En qué se diferencia el bullying de las burlas y/o la agresión?

Burlas	Agresión	Bullying
Es igual y recíproco. Es divertido y no hiriente. A menudo ocurre antes de la agresión.	Genera conflicto. Puede ser intencional o no intencional. Podría ser una vez. Puede conducir al bullying.	Una forma de comportamiento típicamente repetido, persistente y agresivo. Dirigido a un individuo o individuos y tiene la intención de causar miedo o daño.